

(#19-10-25)

Trm. 63.
VALE DOS PS.

BOGOTÁ, DOMINGO 6 DE DICIEMBRE DE 1846.

Num. 835
VALE 1½ RS.

INDICE.
Gobernacion de Riohacha—Extracto de la memoria del Gobernador del Cauca.
Circular sobre suministro de bagajes—Id. sobre caminos.
Balances del Mayor de esta administracion en 30 de Setiembre—Aduana de Maracaibo—Contaduria general.
—Correos—Aviso.
Decreto conmutando la pena de muerte.—Circular sobre reclutas.—Aviso.
No oficial: Sobre la lei de pesas i medidas.

DESPACHO DE GOBIERNO.

GOBERNACION DE RIOHACHA.
 Debiendo concurrir al próximo Congreso el actual Gobernador de la provincia de Riohacha, Sr. Nicolás Prieto, el Poder Ejecutivo ha nombrado, con fecha 2 del presente, al Sr. José Antonio Ariza para que desempeñe aquel destino durante el impedimento del referido Sr. Prieto.

EXTRACTO.
del cuadro que el Gobernador del Cauca, presentó á la Cámara de provincia en sus sesiones del presente año.
Orden público—El orden público ha permanecido inalterable en la provincia.
Elecciones—Las de la provincia se verificaron con la conveniente regularidad.
Division territorial—Aunque desde el año anterior se actuaron varios expedientes con el objeto de crear ó suprimir algunos distritos parroquiales, todos estos han quedado en el estado que tenían, á excepcion de los de Quiebralomo y la Montaña, que fueron suprimidos, formando de ellos uno nuevo con el nombre de "Riosucio" La provincia del Cauca cuenta hoy además, entre los distritos parroquiales que la componen, el del Arrayanal que el Congreso segregó de la del Chocó; i como tambien hizo extensiva á la provincia del Cauca la autorizacion del decreto legislativo de 23 de Abril de este año, la Cámara puede crear correjidores para los distritos de indijenas, á fin de traer á la vida social á los que se han escondido en los bosques.
funcionarios. El Gobernador

El Gobernador opina que todos los distritos correspondientes á un circuito judicial debian contribuir para la construccion i reparacion de la cárcel de la cabecera del circuito, por quanto allí se reúnen los procesados de todo él.
Cementerios—Se ha concluido la construccion de la capilla del cementerio de Buga.
Administracion de justicia—En el circuito judicial de Cartago sufría mucho la buena administracion de justicia por falta de un juez letrado, i habiéndose nombrado uno, aunque interinamente, los procesos se han despachado con celeridad, i los enjuiciados han padecido menos.
 El juez letrado de Buga despacha con actividad i celo. En el circuito de Supía no la hai, porque los nombrados para aquel destino no lo han admitido.
 Por decreto ejecutivo de 16 de Marzo de este año se han formado dos circuitos del de Buga, i en Setiembre último estaba ya funcionando el juez del de Palmira.
 El Gobernador opina que el canton de Supía debia gobernarse por leyes especiales, pues sin la resistencia que en él se hace, la justicia estaria bien administrada en toda la provincia.
Vias de comunicacion—Los caminos de la provincia han sido reparados con el servicio personal subsidiario; pero estos reparos, nunca son de naturaleza estable, pues los directores de ellos, que son los alcaldes, carecen de conocimientos en la materia, i hasta del tiempo conveniente para esta ocupacion, viviendo de su propio trabajo.
 En la visita que en el mes de Agosto hizo el Gobernador al camino del canton de Toro, mandó al jefe político que exitase al concejo municipal á que dispusiese la construccion, por contrata, de los puentes que necesita.
 En Marzo anterior, i asociado al director de caminos nacionales, habia visitado la montaña del Chocó para examinar la posibilidad de abrir aquel camino: la posibilidad se verificó, pero el Supremo Gobierno resolvió que, el Gobernador no se injiriese en ello, sino cuando el camino se hallase en el territorio de la provincia.
 La lei de 9 de Junio de este año señaló la cantidad de 20.000 pesos para la apertura de este camino.
 Habiéndose fijado con anuencia del Supremo Gobierno la direccion que debia darse al camino de Quindío, debe concluirse mui pronto.
Escuelas—La escuela normal se cerró por falta del

DESP. DE RELACIONES EXTER. I MEJORAS INTERNAS

CIRCULAR.
 Recordando el cumplimiento de la orden sobre remision de documentos que acrediten la necesidad de suministrar bagajes.
Secretaria de Relaciones Exteriores i Mejoras Internas. Bogotá, 26 de Noviembre de 1846—seccion 2. núm 14.
Señor Gobernador de la provincia de....
 Recuerdo á US. la obligacion de remitir á este despacho los documentos que acrediten la necesidad de haber suministrado bagajes á reos, al mismo tiempo que se dé cuenta al fin de cada mes de los gastos hechos en conducciones; de lo cual trata la circular del Despacho de Gobierno de 23 de Mayo del año último, núm. 5º, seccion 3. (paj. 39 R. O. de Gobierno.)
 Dios guarde a US.
 El Subsecretario.—M. Ancizar.

CIRCULAR.
 Sobre caminos.
Republica de la Nueva Granada—Secretaria de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores i Mejoras Internas—Seccion 2.ª núm. 15—Bogotá 27 de noviembre de 1846.—Señor Gobernador de la provincia de....
 Habiéndose suscitado dudas sobre algunas disposiciones del decreto ejecutivo de caminos, de 7 de agosto último, S. E. el Presidente de la República me ordena comunicar á US. lo siguiente.
 1.º Las disposiciones de aquel decreto abrazan jeneralmente toda clase de caminos, i solo se refieren á los nacionales cuando espresamente en él se mencionan.
 2.º La distribucion del servicio personal subsidiario, de que tratan los artículos 46 i 47, se hace por los alcaldes; porque en la precision de verificarse por algun empleado, i no determinando la lei por cual, se creyó conveniente que la hiciera el alcalde, conocedor de los hombres i circunstancias locales del distrito. No quiere decir esto que los demas jefes de policia no tengan dicha facultad, pues, llegado el caso, el Gobernador debe nacerse dar cuenta de las obras emprendidas en la provincia, lo mismo que los jefes políticos deben hacerlo respecto de las del canton.

Gaceta de la Nueva Granada Bogotá 6 de Diciembre de 1846 TR 63 Numero 835 P. 1 col 1, 2
 BNC Pineda 1123.

midos, formando de ellos uno nuevo, el "Riosucio." La provincia del Cauca cuenta hoy además, entre los distritos parroquiales que la componen, el del Arrayanal que el Congreso segregó de la del Chocó; i como tambien hizo extensiva á la provincia del Cauca la autorizacion del decreto legislativo de 23 de Abril de este año, la Cámara puede crear correjidores para los distritos de indijenas, á fin de traer á la vida social á los que se han escondido en los bosques desde que faltaron dichos funcionarios. El Gobernador cree necesaria esta medida.

No ha podido el Gobernador ir al punto donde se está levantando la poblacion del nuevo distrito parroquial de Cabal, pero comisionó al coadjutor del párroco de él para que lo demarcase, i distribuyese el terreno entre los pobladores. Esta segunda diligencia, no ha tenido aun lugar, por no haber sido medidas las fanegadas repartibles.

La poblacion de Cabal tenia ya, en Setiembre último, Iglesia, i se estaban comenzando á edificar casas; i lo ventajoso del punto en que se la levanta, i el buen carácter del coadjutor del párroco contribuirán mucho á su prosperidad. El decreto legislativo de 29 de Mayo último, asignó al párroco la congrua de trescientos pesos.

El mismo acto legislativo señaló tambien congrua al cura de Boquia, en donde hai algunos pobladores, á los que se les ha dado el terreno correspondiente. La única casa buena que se encuentra en Boquia, es la del eclesiástico encargado de la administracion espiritual de aquellos vecinos.

El Gobierno Supremo ha mandado crear el expediente necesario para averiguar los límites entre la provincia del Cauca i la del Chocó, á fin de que pueda tener lugar la apertura del camino de Ancermanuevo. El Gobernador estima que los límites de las provincias deben fijarse en la quebrada de la Cueva; i la Cámara debe dar en el asunto el informe que le corresponde, con arreglo á la lei.

Guardia nacional.—Existen organizados en la provincia dos batallones i medio, i una compañía suelta de infanteria; tres escuadrones, i ocho compañías de caballeria; pero solo un batallon se halla disciplinado. El Gobernador ha tenido ocasion de juzgar que pasará mucho tiempo sin que la guardia nacional sea lo que la lei quiere.

Policia.—La policia continúa en el estado que tenia cuando el Gobernador informó sobre ella á la Cámara en el año pasado. El decreto de la corporacion sobre dotacion de empleados concejiles no ha podido tener efecto, porque siendo voluntaria la contribucion que para ello se cobra, pocos han querido pagarla. La policia ha perseguido con actividad á los vagos, pero hai algunos de estos que lo son, no por voluntad, sino porque absolutamente no tienen en qué ocuparse.

Cárceles.—En algunos de los distritos parroquiales se ha decretado la contribucion para construccion de cárceles. Para ampliar la cárcel de Cartago, que es demasinado estrecha é insegura, se han comprado unas piezas i solar adjuntos: se trata tambien de mejorar la de Palmira con la contribucion que para el objeto se ha repartido, la cual no se ha logrado recaudar en los distritos de Rica i Sepia.

posibilidad se verifico, pero el Supremo Gobierno resolvió que, el Gobernador no se injiriese en ello, sino cuando el camino se hallase en el territorio de la provincia.

La lei de 9 de Junio de este año señaló la cantidad de 20.000 pesos para la apertura de este camino.

Habiéndose fijado con anuencia del Supremo Gobierno la direccion que debia darse al camino de Quindío, debe concluirse mui pronto.

Escuelas.—La escuela normal se cerró por falta del número de alumnos requerido para sostenerla; i de las primarias hai algunas bien servidas, mencionándose especialmente las de Buga, Cartago i Palmira, que tienen, además, buenos locales, y con el objeto de tenerlos en algunos otros distritos parroquiales se ha repartido la contribucion vecinal. El Gobernador aguardaba que llegaran mui pronto á Buga los útiles que el Supremo Gobierno ha mandado distribuir para las escuelas.

En las oposiciones que han tenido lugar para la provision de las escuelas, solo un opositor ha habido á cada una de ellas, por lo que la Gobernacion no ha podido escojer.

No hai en la provincia una sola escuela pública de niñas, i aunque hai algunas privadas no corresponden á lo que el Gobernador desea en el particular, cuando hasta hoy no se ha dado á las niñas la educacion conveniente. La mejor escuela privada de niñas que hai en la provincia, es la de Cartago, en la que, por el mes de julio último, presentaron sus alumnas examen sobre moral i urbanidad, lectura, escritura i aritmética, costura i bordado; manifestando aprovechamiento.

Colejios.—Se ha hecho el nombramiento de los respectivos Rectores de los dos colejios que hai en la provincia, i tambien el de catedráticos; mas como el de estos últimos empleados tuvo lugar mui tarde no se ha podido dar á la enseñanza la estension debida. En la clase de idiomas del colejio de Buga, presentó examen en el mes de Agosto, i los alumnos manifestaron aprovechamiento.

No se ha puesto en práctica el decreto de la Cámara que trata de la enseñanza de quimica y mineralojia, porque la cantidad que la Cámara destinó al efecto es mui pequeña.

El Gobernador cree conveniente el establecimiento de cátedras de filosofia; i halla necesario que la Cámara fije el término de la duracion de los Rectores.

Rentas provinciales.—Los ingresos de los fondos comunes de las rentas provinciales no alcanzan ni para los gastos de escritorio. Por lo mismo debe la Cámara fijar, con arreglo á la lei, el tanto por ciento que el contador de la provincia haya de cobrar sobre las rentas cuyas cuentas fenece.

Movimiento de poblacion.—En el año corrido desde 1.º de Julio de 1845 hasta 30 de Junio de 46, hubo en la provincia del Cauca 409 matrimonios, 2,836 nacimientos i 1,118 fallecimientos, resultando un aumento en la poblacion de 1,718 individuos.

Conclusion.—El Gobernador acaba el cuadro extractado con el siguiente párrafo.

"Los cuadros adjuntos á esta exposicion os impondrán del estado de las diversas rentas de la provincia; de los esclavos que han sido libertados con los fondos de manumision, i de los hijos de esclavos nacidos libres que han cumplido la edad de 18 años; del personal i número de escuelas que hai en la provincia, del mismo modo que el de los colejios de Buga i Cartago."

de que tratan los artículos 10 i 11, se hace por los alcaldes; porque en la precision de verificarse por algun empleado, i no determinando la lei por cual, se creyó conveniente que la hiciera el alcalde, conoecedor de los hombres i circunstancias locales del distrito. No quiere decir esto que los demas jefes de policia no tengan dicha facultad, pues, llegado el caso, el Gobernador debe hacerse dar cuenta de las obras emprendidas en la provincia, lo mismo que los jefes políticos deben hacerlo respecto de las del canton.

3.º Los gastos que demandan las composiciones de caminos se hacen, segun su naturaleza, de diversos fondos: los nacionales, de los aplicados por las leyes de 7 de mayo de 1845 i 9 de junio de este año; i los provinciales, cantonales i parroquiales, con las rentas propias de la provincia, canton ó distrito. Sin embargo de esto, hai gastos en los caminos nacionales que se hacen de otros fondos: tales son los de hospitalidades de zapadores, i los de los presidiarios destinados á estas obras públicas.

4.º Los remates de los derechos de peaje, pontazgo i pasaje que se cobran en las vias de comunicacion nacionales, no son de los comprendidos en el párrafo 8 artículo 13 de la lei de 18 de mayo de este año.

5.º Las cantidades provenientes de fondos de caminos nacionales, que ingresan en las tesorerias i administraciones de las provincias, se remiten á la caja central de depósito de esta capital—El P. E.; como encargado de la administracion de esta renta por la lei, dicta órdenes especiales en contrario cuando así lo exige el estado de las obras de caminos públicos en las diversas provincias.

6.º La visita mensual de las administraciones de rentas se hace por el Intendente del departamento en las capitales de provincia en que este reside: en aquellas en que no hai Intendente, la practica el Gobernador.

7.º El artículo 79 del decreto de caminos dispone lo conveniente sobre los gastos que pueden ordenar los Gobernadores en las obras de urgente composicion, i en nada se chocha, ni se relaciona con la prevencion 5.ª de la circular del Despacho de Hacienda, fecha 7 del proximo pasado núm. 29; como que traían de objetos de naturaleza diferente.

8.º Los Gobernadores de provincia vijilan el puntual cumplimiento de las obligaciones de los empleados en las obras de caminos nacionales, avisando al P. E. las faltas ó negligencia que notaren, para disponer lo que se juzgue necesario; i

9.º Cuando haya necesidad de que se traslade un cuerpo de zapadores de una provincia á otra por órden competente, antes de pasar la revista de comisario de que habla el artículo 34 i su § 2.º del decreto de caminos, se dará por el director, ó subdirector, ó encargado de la obra del camino en que hayan trabajado los zapadores parte del mes, un documento testimonial de los dias que han trabajado, acompañandolo del que exige el artículo 33 para saber la gratificacion que les corresponde. En la provincia á que fuere llevado el cuerpo de zapadores se pasará la revista de comisario; i en ella se abonará la gratificacion correspondiente al tiempo de trabajo anteriormente devengado: quedando establecido, que solo debe hacerse el pago en la provincia en que se verifico la revista de comisario.

Dios guarde á US.—M. M. Mallarino.